

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular.

Dictando reglas para la expedición de cédulas y pasaportes á los individuos que se ausentan al extranjero y América del Sur.

La exajerada afición á emigrar, especialmente á los estados del Sur de América, constituye hoy una especie de monomanía en nuestros paisanos, y ha venido también á formar de una lucrativa especulación en esta provincia. Libre es el emigrar, como libertad existe para especular con la emigración, mientras una y otra se mantengan dentro del círculo de las leyes, y precisamente, para que así suceda, he creído necesario recordar ciertos deberes que los Alcaldes tienen en sus respectivas demarcaciones, con relación á los expedientes que para obtener cédulas ó pasaportes, según los casos, necesitan instruirse por ante las autoridades locales.

El artículo 26 de la Constitución democrática que nos rige establece como precepto general la libertad que todo español tiene para salir del territorio y trasladar su residencia al extranjero; es decir, que nuestro código fundamental otorga ese derecho á todos, pero no tan absolutamente que deje de imponerle las limitaciones que ese mismo artículo 26 contiene que son, hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y «salvar las obligaciones de contribuir al servicio militar ó al mantenimiento de las cargas públicas.»

Pues bien, sin desviarse de ese precepto constitucional, deben los señores alcaldes tener muy presente las advertencias que siguen, al instruir los expedientes de que queda hecho mérito, por que al darlas cumplimiento, tan lejos de infringir aquel, aseguran, por el contrario su exacta aplicación, siquiera al obrar así incurran en el desagrado de los especuladores que mas que nadie están interesados

en procurar que esos expedientes se confeccionen de cualquier modo para que su ganancia sea mayor.

1.^a Solicitud del interesado en papel del Sello 9.^o ó del de pobres, según la clase á que aquel corresponda.

2.^a Certificación de la partida de su nacimiento visada por el Alcalde respectivo y sellada con el del Ayuntamiento.

3.^a Otra expedida por el Alcalde con rrelactn al acta que ante él se levante para hacer constar el permiso del padre, madre, guardador ó persona que deba prestarlo, según los casos, en la cual debe consignarse también lo relativo á la conducta del interesado, y muy especialmente sus señas personales.

4.^a Otra expedida por el Ayuntamiento en la cual conste no hallarse sujeto á responsabilidad en quintas.

5.^a Otra que expedirá el Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del partido, para acreditar que no está encausado civil ni criminalmente.

6.^a Un atestado del Comandante ó Ayudante de Marina del pueblo en que está domiciliado el interesado, ó caso de no haberlo allí, del distrito mas inmediato por el cual conste que aquel no se halla inscrito, en las listas de hombres de mar.

7.^a Y por último, si el que solicita pasaporte, que solo para ir á Francia se necesita en la actualidad, ó pretende visar su décua de empadronamiento, con la cual se puede viajar por todos los demas países, se halla en la edad de 17 á 23 años inclusivos ambos, y no haya redimido su suerte ó puesto sustituto, que lleve ya sirviendo un año, cuando ménos, al tiempo de emprender el viaje al extranjero, lo cual acreditará debidamente, debe presentar copia fehaciente de la escritura pública de fianza bastante que garantice su presentación en el caso de que llegue á tocarle la suerte de soldado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Agosto del año pasado de 1870.»

Encargo, pues, á los señores Alcaldes se abstengan de visar cédulas de empadronamiento á todos cuantos no hagan constar antes en el expediente que al efecto haya de instruirse, los particulares á que se refieren las precedentes advertencias, en la inteligencia [de que si por dejar de llenar alguno de esos requisitos pudiese llegar el caso de incurrir en responsabilidad, dispuesto estoy á exigírsela con todo rigor; y para que el contenido de esta circular llegue á conocimiento de todos, espero procuren darle la publicidad que [sea posible en sus respectivos términos municipales.

Oviedo 18 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Daniel Valdés.

Circular núm. 165.

El Sr. Gobernador Militar de la provincia, me remite para su inserción la relación nominal de los individuos, que á pesar de las diferentes órdenes, comunicadas hasta la fecha no han cumplido lo ordenado sobre requisa de caballos.

REGIMIENTO DE LANCEROS.

Requisita de Caballos.

RELACION nominal de los individuos de los diferentes concejos de esta provincia que á pesar de las diferentes órdenes comunicadas hasta la fecha no han presentado sus caballos ante la Comisión de requisa.

Nombres de los dueños, Parroquias y número de caballos.

Ponga.

D. Elías Nuño Alvaro Diaz, Be-loño, 1.

Rivadedeva.

D. Celedonio Borbolla, Colom-bres, 1.

Jorge Pruts (Francés), 1. Tienen que presentarse además los caballos de los tiros de los coches, que no lo han efectuado á pesar de las reiteradas comunicaciones dirigidas al Ayuntamiento.

Pola de Lena.

D. Guillermo Blanco, Pola, 1.

Domingo Mendicuti, Pola, 2.
Diego Gamboa, Campomanes, 6.
Dionisio Diaz, idem, 2.
Leoncio Bernardo de Quirós, Ron-zon, 1.

Vicente Hévia, Campomanes, 1.
Diego Gonzalez, del Coche, idem, 4.
Empresa Ferro-Carrilana, Paja-res, 10.

Celestino Pola, Piñera, 1.
Ramon Garcia Miranda, Telleo, 1.
Manuel Sarabia, (Médico), Pola, 1.
Pesóz.

D. José Lomban, (Párroco), Pe-sóz, 1.

José Coto, Serán, 1.

Quirós.

D. Pedro Alvarez Moreno, Murie-llo, 1.

Alvaro Gonzalez Miranda, Rica-bo, 1.

Laviana

D. Gerónimo Garcia Prado, Pola 1.
Francisco Morán, Condado, 1.

Santa Eulalia de Oscos.

D. José Antonio Lomban y Lom-bardero, Santa Eulalia, 1.

Manuel Gonzalez Quintana, id., 1.
Grado.

D. Angel Alvarez, Grado, 1.
Manuel Fernandez Arango, Ra-ñeces, 1.

Vega de Rivadeo.

D. Cándido Arango, Pianton, 1.
Justo Andina, idem, 1.

Domingo Villar, idem, 1.
Gabriel Arias, Merado, 1.

Tameza.

D. Domingo Fernandez Pereda, Ta-meza, 1.

Juan Fernandez Nieto, Yermes, 1.
Aller.

D. Wenceslao Solís, Murias, 1.
Damian Fernandez, Santibañez, 1.

Ramon Garcia Laredo, Moreda, 1.
Antonio Alonso, Soto, 1. Lo vendió según manifestó el Alcalde.

Ramon Garcia Rojas, Soto, 1.
Manuel Fidalgo, Cabaña-quinta, 2.

Juan Garcia Lobo, idem, 1.
Manuel Solís Campomanes, Bello, 1.

Pravia.

D. Pedro Lopez Grado, Pravia, 4.

Ramon Salas, Pravia, 2. Los vendió y presentó á la Comision otros dos que no figuran en relacion.

Cangas de Onis.

D. Manuel Abascal, Abamia, 1.
Antonio del Dago, Cangas, 1.

Caso.

D. Manuel del Prado, Campo, 1.
Doña María de Coya, Tanes, 1.

Langreo.

D. Carlos Bertrand, (Subdito Belga), 1.

Benigno Garcia Huertas, Turiellos, 1.

José Menendez, Ciaño, 1.
Llanera.

D. José Marcorelles, Villar de veyo, 1.

Boal.

D. Francisco Rubio Martinez, Santa Eulalia, 1.

Parres.

D. Manuel Llerandi, S. Juan, 1.
José Antonio del Valle, Santo Tomás, 1.

Ramon Llano, Cayarga, 1.

Domingo Luis Sanchez, id. 1.

Francisco Martinez, Castiello, 1.
Castrillon.

D. Uberte Guisete, Naveces, 1.

Francisco Arias Menendez, Pillarino, 1.

San Martin del Rey.

D. Alejandro Gonzalez Cambor, Blimea, 1.

Agustin del Brot, San Andres, 2.

Nicolás Lombardia, id. 1.

Gijón.

D. Casimiro Acebal, Fane, 1.

Señora Marquésa de Pidal Somió, 3.

Piloña.

D. Francisco Noriega, Bormes, 1.

José Argüelles, Villamayor, 1.

Ramon Meana, id. 1.

Gozou.

Doña Atanasia Garcia Llanos, Cardo, 1.

Ramon Gutierrez, Ambiedes, 1.

Juan Gonzalez, (parroco) Bocines, 1.

Peñamellera.

D. Pedro Bárcena, Cimiano, 1.

Degaña.

D. Camilo Perez, Degaña, 1.

Victor Rosen, id. 1.

Avilés.

Señora Marquésa de Ferrera Avilés, 1.

Manuel Muñoz Galan, Miranda, 1.

Juan Sanchez Calvo, id. 1.

Francisco Suarez, Molleda, 1.

Salas.

D. Alejandro Feito, Gallinas, 1.

Miranda.

D. José Velasco, Begega, 1.

Rivera de Abajo.

D. José Gonzalez Soto, Puerto, 1.

Colunga.

D. Manuel Cabeda, Carandi, 1.

Isidro Viña, Gobiendes, 1.

Rafael Manjon, Pernús, 1.

Llanes.

D. Ramon Romano, Llanes, 1.

Alvito Tuñon, Porrúa, 1.

Eduardo Gonzalez, Cué, 1.

Antonio Pesquera, Lledios, 1.

Domingo Molleda, Santa Eulalia, 1.

Juan Plata, Viba o, 1.

Manuel Morán, id. 1.

Ramon Pesquera, Turama, 1.

Manuel Perez, Vidiago, 1.

José Perez Tamés, id. 1.

Antonio Pesquera, Rales, 1.

Francisco Sanchez, Santa Eulalia, 1.

Cosme del Torno, Vidiago, 1.

Cosma Borbolla, Santa Eulalia, 1.

José Noruega, id. 1.

Juan Dosal, id. 1.

Fernando Bustillo, id. 1.

Juan Mendez, Cura 1. — Estos siete últimos caballos no figuran en la relacion que mandó el Ayuntamiento á la Comision, la que tiene noticia existen en poder de las personas que se relacionan y que reunen circunstancias dealzada.

Noreña.

Doña Maria Carmen Busto, Noreña, 1.

Somiedo.

D. José Alvarez Pardo, Cores, 1.

Manuel Berdasco, Puerto, 1.

Rivadesella.

Ramon Blanco, Rivadesella, 1.

Ramon Setien, id. 1.

Gabriel Hem, id. 1.

Oviedo.

Piacido Lesaca, Oviedo, 3.

Salvador Pujol, Oltoniego, 1.

Cangas de Tineo.

Antonio Gonzalez, Cangas, 1.

Bimenes.

D. Evaristo Rubio, Santa Eulalia 1.

Proaza.

D. Némesio Longoria, Proaza, 1.

Villaviciosa.

D. Reimundo Fernandez, Amandi,

2.—Los vendió en Octubre último á

D. Domingo Cellino vecino de Oltoniego, segun comunicacion el Alcalde.

Oviedo 24 de Marzo de 1874.—El capitan Jefe de la requisita, Cristóbal Cuevas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y Alcaldes á quienes debo exigir que sin demora ni pretexto de ningun género presenten los caballos que se mencionan en dicha relacion, bajo su mas estrecha responsabilidad y multas á que se hagan acredores por su inobediencia, debiendo advertirles, que despues del dia 6 de Abril próximo, como último plazo se procederá contra ellos con todo el rigor de la ley.

Oviedo Marzo 27 de 1874, El Gobernador, Daniel Valdés.

Circular núm. 106.

Por acuerdo de la Comision provincial fecha 13 y 20 del actual, se dán las gracias á los Sres. D. Francisco Garcia, vecino de la Habana y Don Juan Menendez Jove, como testamentarios de D. Joaquin Martinez Bustamante, por los donativos hechos á las casas Hospicio y San Lázaro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de dichos Señores.

Oviedo 25 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Daniel Valdés.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Con motivo de haber sido sustraídos por los carlistas, de la Administracion subalterna de Tamarite, en la provincia de Huesca, el número y clases de papel sellado para consumo del corriente año, que á continuacion se expresa; la Direccion General de Rentas Estancadas ha acordado su anulacion, y disponer se consideren de procedencia ilegítima.

Nota de los efectos anulados.

Clase.	Numeracion.
Del sello—9.º	147.750 al 147.825
» 10.º	277.550 al 277.625
» 11.º	597.500 al 597.777

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento del público.

Oviedo 27 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Juan M. Alvarez Arcos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: A fin de llevar á efecto lo que previene el decreto de 13 del actual acerca de los donativos para los gastos y atenciones de la guerra, el Presidente del Poder ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El Gobierno recibirá los donativos en metálico y especies, bien procedan de particulares ó de la recaudacion que se verifique por las Corporaciones, Sociedades benéficas, por la prensa ó por cualquiera otro medio y que voluntariamente se le entreguen, con arreglo á lo que determina el decreto de 13 del corriente.

2.º Las cantidades en metálico se recibirán en el Banco de España y sucursales, bajo la siguiente clasificacion:

(a) Para los gastos de la guerra.

(b) Para asistencia de los enfermos y heridos.

(c) Para distribuir en concepto de socorro á inutilizados ó en recompensa de servicios especiales.

(d) Para cualquier otro objeto determinado.

3.º De las sumas que ingresen en el espresado establecimiento se cederá el correspondiente resguardo, publicándose en la *Gaceta oficial* á tenor de la anterior clasificacion.

4.º Los donativos que procedan de las recaudaciones colectivas á que se refiere el art. 1.º, se clasificarán del mismo modo por los encargados de entregarlos en el Banco, cediéndose por este á favor de aquellos un

recibo de la totalidad, sin perjuicio de insertar en la *Gaceta* la procedencia y objeto de los donativos si se facilitasen estos datos al Banco.

5.º La aplicacion de los donativos en metálico se efectuará distribuyendo su importe en la forma siguiente:

(a) En los servicios y necesidades de la guerra lo recaudado para los gastos de la misma.

(b) En los hospitales y enfermerías provisionales lo respectivo á la asistencia de los enfermos y heridos.

(c) Lo que de los demás conceptos determine una aplicacion especial por individuos y cantidades será distribuido con arreglo á la voluntad de los donantes, previa designacion por el General en Jefe del ejército de los individuos que deban optar á este beneficio.

(d) Las sumas que, formando parte del tercero de los conceptos espresados en el art. 2.º, no hubiesen sido facilitados segun las condiciones últimamente referidas, constituirán un fondo especial para socorro á inutilizados, que se distribuirá entre ellos, con arreglo á lo que oportunamente disponga este Ministerio.

6.º Los donativos de artículos y efectos que se reciban en las Intendencias y Comisariás de Guerra se clasificarán:

(a) Para el servicio de Hospitales.

(b) Para el suministro de las tropas, cediéndose los correspondientes resguardos y publicándose en la *Gaceta oficial* las entregas hechas.

7.º El Director general de Administracion militar dispondrá la remesa de dichos donativos á los puntos en que fueren necesarios con arreglo á su destino oficial ó en virtud de lo que determine este Ministerio, cuidando que no se detenga la de los artículos que puedan averiarse.

8.º De las distribuciones que se efectúen se formarán relaciones con separacion de los indicados conceptos, los cuales se publicarán en la *Gaceta oficial* y justificarán la cuenta que de esta gestion ha de rendirse oportunamente.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Madrid 20 de Marzo de 1874.—Zavala.

Señor....

COMISION PROVINCIAL

Sesion del 26 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Castaño.

Vice-presidente.

Abierta á las doce con asistencia de

los Srs. Castaño, vice-presidente; Figares y García Bernardo se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

En vista de una comunicacion del Director del Hospicio, se acordó oficiar al Alcalde de la Ribera de Abajo que prevenga á D. Nicolás Fernandez Moro, vecino de Siones, verifique el pago de la Administracion de aquel establecimiento del importe de los productos en la Malateria de Linares y Llande en Proaza, correspondiente á los años de 1868 al de 1872, ambos inclusive, advirtiéndole que en otro caso se procederá de apremio hasta hacer efectiva la cantidad que adeuda.

Accediendo á lo solicitado por el contratista de la explotacion y obras de fábrica de la carretera de Villaviciosa á Colunga, se acordó autorizar al Director de caminos para que verifique el reconocimiento de los trabajos ejecutados, siendo sus dietas á cargo de quien corresponda.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Alcalde de Gozon, participando haber tomado posesion el concejal electo D. José Antonio García Muñiz.

Se aprobó la relacion valorada de las obras ejecutadas en el puente de Bustiamal, en el concejo de Miranda, acordándose que se espida libramiento por los 15000 reales que como á subvencion fueron concedidos al Ayuntamiento, si bien computandose con lo que adeude á la Caja provincial.

Dada cuenta del expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Llanes, en virtud de la interpuesta por D. Ramon Rubin Gonzalez de un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la escusa que presentó del cargo de concejal por imposibilidad física.

Considerando que se halla justificada debidamente la imposibilidad física en que se halla el interesado para ejercer el espresado cargo, se acordó revocar el fallo apelado y admitir á D. Ramon Rubin la escusa que presentó.

Dada igualmente cuenta del expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Gijon en virtud de la interpuesta por varios fabricantes de conservas alimenticias de un acuerdo del Ayuntamiento relativo al de gúello de reses en el matadero.

Resultando que el Ayuntamiento de Gijon, fundandose en la Real orden de 25 de Febrero de 1859, acordó como medida de salubridad pública prohibir el de gúello de reses fuera del matadero municipal y la importacion para el consumo de carnes muertas en fresco.

Resultando que contra esta determinacion acuden enalzada los fabricantes de conservas alimenticias de la villa esponiendo:

1.º Que es contraria al espíritu y letra de la ley municipal, porque se opone al libre tráfico y circulacion y establece un privilegio altamente oneroso en favor de los tablageros de la localidad que tienen arrendados los derechos de matanza.

2.º Que la real orden en que se funda el acuerdo, trata solo de las reses que se sacrifican para el consumo de las poblaciones, pero no de las que se dedican á la fabricacion de conservas con destino á la esportacion terminando por solicitar que se revoque en ambos estre mos lo resuelto por el Ayuntamiento. Vistos los artículos 130 y 132 de la ley municipal y la real orden antes citada.

Considerando que la prohibicion de sacrificar reses fuera de los mataderos públicos, es terminante y absoluta segun el artículo primero de dicha real orden.

Considerando que al establecer la disposicion referida semejante prohibicion para todas las reses que se destinan al consumo público, no puede interpretarse esta frase en un sentido tan limitado como pretenden los apelantes, esto es de aplicacion esclusiva al consumo de la localidad, porque lo mismo el espíritu que la letra de la repetida Real orden tienen por objeto velar por la salubridad é higiene pública en general: y

Considerando que no obligándose á los tablageros de las parroquias rurales á sacrificar sus reses en el matadero municipal, por las dificultades que son consiguientes, tampoco puede prohibírseles la importacion en la villa de carnes muertas en fresco, pero si sujetarlas como medida higiénica á un previo reconocimiento, por que lo contrario equivaldria á dificultar el libre tráfico y circulacion que con tanta eficacia recomienda la ley municipal; se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento respecto al primer extremo y estimar el recurso de apelacion en cuanto á la segunda parte del mismo se refiere.

Se aprobó la cuenta de los gastos del material de Secretaría correspondientes al mes de Agosto último.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Director general de la casa de caridad de S. Lázaro participando que los testamentarios de D. Rafael Cornelio Fernandez han entregado 125 pesetas para las atenciones del asilo; acordándose que se publique en el *Boletín Oficial*.

Igualmente quedó enterada la Comision de una comunicacion del señor Director del Hospicio provincial participando que los testamentarios de D. Rafael Cornelio Fernandez han entregado 125 pesetas para las atenciones de aquel establecimiento acordándose asimismo que se publique el donativo en el *Boletín Oficial*.

Se aprobó el acta de remate de las obras del puente de Monteavaro, en el concejo de Castropol, adjudicado en 381 pesetas 75 céntimos; acordándose que se devuelva al alcalde el expediente para que se efectúen los trabajos cuando se crea conveniente.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Morcin se acordó autorizar al Director de caminos para que pase á dicho concejo, siendo sus dietas á cargo de quien corresponda.

No habiendo el Ayuntamiento de las Regueras devuelto contestados los pliegos de reparos puestos á las cuentas de prestacion de los años de 1859 al 67 inclusive; se acordó apercibirle para que lo verifique dentro del nuevo é improrrogable plazo de ocho dias.

La Comision quedó enterada de la orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion por la que se revoca el fallo de esta Comision que declaró soldado al mozo José Tineo y Alvarez, quinto por el cupo de Cangas de Tineo, y se dispone que entre á reemplazarle el mozo que corresponde: acordándose que pase al Negociado á los efectos consiguientes.

Accediendo á lo solicitado por don Eulogio Palacios, escribiente de esta Secretaría, se acordó concederle quince dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador el testimonio que reclama del acta en que se consignó el acuerdo de esta Corporacion acerca de las reclamaciones presentadas contra los concejales electos en las últimas elecciones municipales de este concejo, con espresion de los Diputados que en ella tomaron parte.

Se acordó prevenir al Ayuntamiento de Pravia que dentro del plazo de ocho dias remita las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1865 á 71 inclusive.

Dada cuenta de una instancia de D. Angel Amieba Diaz, ex-concejal del Ayuntamiento de Llanes, pidiendo se suspenda la suspension del nuevo Ayuntamiento.

Resultando que el D. Angel Amieba acudió al Sr. Gobernador pidiendo la suspension dada al nuevo Ayuntamiento fundándose en que no se celebraron elecciones en el colegio de Nueva y habia además pendiente la causa de dos concejales.

Resultando que el Ayuntamiento de Llanes se ha constituido en el término que previene la ley y circular del Gobierno de provincia de 22 de Agosto último: visto el informe del Alcalde.

Considerando que el D. Angel Amieba carece de personalidad para reclamar, se acordó de estimar su instancia.

Se aprobó la relacion valorada que remite el Director de caminos de las obras ejecutadas en el camino de las Arriendas á Espasa en el concejo de Parres y ordenar al Alcalde que delegue persona á favor de la cual se espida libramiento por el total de las 4021 pesetas 99 céntimos. que representan las obras hechas, compensándose dicha cantidad con lo que el Ayuntamiento adeuda á los fondos provinciales, sin perjuicio de adoptar las medidas que procedan caso de oponerse á esta resolucio.

Se acordó conceder pension de lactancia de 20 reales al mes por el término ordinario á favor de Mónica de la Miar, del concejo de Villaviciosa, para auxilio de su hija natural Sabi-

na: admitir en el Hospicio al huérfano Eugenio Miranda, del concejo de Terverga, y á la niña Teresa hija natural de Maria de la Cruz, vecina del concejo de Proaza.

Dada cuenta de la instancia producida por seis Concejales del Ayuntamiento de Caso en queja del Alcalde por haber dado posesion á un D. José de Vega, que no fué el elegido, sino otro de igual nombre y apellido: Vista una instancia producida anteriormente por varios electores del Colegio de Soto con igual motivo.

Considerando que es indudable que existen en el término municipal dos personas con el nombre y apellido José de Vega, una de las cuales ha sido electo para el cargo de Concejal, puesto que así lo afirman terminantemente no solo los seis Concejales, si tambien los espresados electores en número de treinta y nueve.

Considerando que no pudiendo saberse cual de los dos ha sido el agraciado sin consultar nuevamente el cuerpo electoral, lo que no es legalmente posible, debe quedar nula la eleccion, á fin de evitar el que sea tergiversada la voluntad de aquel, dándose posesion al que no haya sido elegido: se acordó dejar sin efecto la eleccion recaida en favor de D. José de Vega, no pudiendo por consiguiente tomar posesion ninguna de las personas de aquel nombre y apellido.

Y se levantó la sesion de que certificado, Ignacio España, Secretario.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUB- INSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

ANUNCIO.

De órden del Excelentísimo señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el día 26 del actual á las dos de su tarde, en el local de la Direccion general del arma y ante el Excelentísimo Señor Director general del Cuerpo de Artilleria ó Comision en quien tenga á bien deegar, se verificó á la contratacion de tres mil quintales métricos de plomo dulce en galápagos destinados á la Isla de Cuba con arreglo á las siguientes

Condiciones.

1.ª El plomo en galápagos deberá ser de primera clase, exento de antimonio, que no proceda de refuniciones, de 11.40 á lo ménos de densidad y de la misma calidad que la muestra existente en la Direccion General del arma.

2.ª El plomo será sometido en la Maestranza de Artilleria de Sevilla á la prueba de ser estrado en barras por medio de una prensa hidráulica y finalmente reducido á balas por medio de las máquinas á presion y si no resultase con la ductilidad y homogeneidad necesarias, será desechado el todo ó parte; cuyo reconocimiento será presenciado por el contratista ó su representante; entendiéndose que en el caso de ser descalificadas

algunas partidas, serán estas reemplazadas en el término de 24 horas, sin perjuicio por ello de procederse al juicio pericial respecto á lo desechado, si el contratista no se conforma; para cuyo caso aquel nombrará un perito y otro el Establecimiento, apelándose, en caso de discordia, al nombramiento de un tercer perito solicitado con iguales condiciones de la autoridad municipal.

3.º El contrato no empezará á regir hasta que se notifique al contratista su definitiva aprobación desde cuyo día quedará obligado á hacer entregar en los plazos y épocas que se le marquen por la Junta Económica de la Maestranza de Sevilla.

4.º Las entregas que marca la condición anterior se verificarán por el contratista ó su representante á bordo del buque correo que haya de conducir el plomo á la referida Isla de Cuba, previo el reconocimiento en dicha Maestranza, siendo de cuenta del mismo todos los gastos, derechos, etc. que se causen por dicho concepto.

5.º Los pedidos se harán por el señor Coronel Director de la Maestranza de Sevilla, por mil quintales métricos cada uno y con la antelación necesaria para que puedan ser embarcados en los vapores correos que salgan de Cádiz con destino á la Isla de Cuba; si no se verificase la entrega de alguno de dichos pedidos se procederá á la adquisición de igual cantidad por gestión directa en el Comercio de Sevilla ó el más inmediato, previa citación al contratista para que por sí ó representado, presencie ó intervenga los ajustes y pagos que al efecto se hagan y de no hacerlo él serán presenciados por la persona que nombre la autoridad municipal bajo la inteligencia de que su importe será descontado del depósito que habrá de tener en garantía del servicio, debiendo ser repuesto dicho depósito inmediatamente; siendo cargo al contratista la diferencia del precio sobre el tipo contratado así como los gastos; y si fuese menor no tendrá derecho á exigir nada.

6.º Los pagos tendrán efecto en virtud del certificado de entrega que se expedirá al contratista cuando hubiese tenido lugar esta, bien por la caja de la Maestranza de Sevilla ó por la Dependencia que designe la Dirección General del arma.

7.º El precio límite que ha de servir de tipo en la contratación, será el de 56 pesetas 20 céntimos por cada quintal métrico de plomo

en galápagos puesto á bordo del buque conductor en la bahía de Cadiz,

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados literalmente al modelo que sigue:

«El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación de 3 000 quintales métricos de plomo en galápagos con destino á la Isla de Cuba, se comprometo á efectuar dicha entrega al precio de (el que sea por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el talon de depósito exigido.

Fecha y firma del autor.

9.º Las indicadas proposiciones se presentarán en los diez minutos anteriores á la hora fijada para la contratación, entregándose al Excelentísimo señor Director general del Cuerpo ó presidente de la Comisión en quien tenga á bien delegar, la cual estará constituida con igual antelación y se irán numerando segun el orden con que fueron entregadas.

10.º A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo de haber hecho en la Caja de Depósitos el de 5 por 100 al respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio límite fijado, bien en metálico ó valores del Estado admisibles segun la legislación vigente.

11.º Conocidas que sean las proposiciones aceptables se procederá á la elección de la más beneficiosa; y si resultasen dos ó más iguales contendrán sus autores entre sí durante quince minutos al tanto por ciento de la totalidad del servicio, pero si ninguno hiciera baja se decidirá por la suerte á presencia de los interesados.

12.º En el acto de adjudicarse el servicio serán devueltos á los proponentes las cartas de pago del Depósito exigido y solo se retendrá la perteneciente al autor de la oferta admitida; que se conservará para cangearla por la del Depósito necesario, elevado al duplo ó sea 10 por 100 del precio á que se haya realizado el contrato por la totalidad del servicio, que es lo que ha de constituir la fianza en garantía al cumplimiento del compromiso.

13.º Los autores de las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados para ratificar su compromiso, aceptando y firmando el acta del contrato; y de adjudicarse en favor de alguno, cuyo autor tenga representante, dejará este en poder de la Comisión, antes que tenga lugar el acto y para los fines ulteriores el que convengan el poder que debe exhibir para acreditar su representación al entregar la oferta.

14.º El contrato no causará efecto hasta que obtenga la superior aprobación, quedando obligado el contratista á satisfacer al Tesoro el medio por ciento del importe de sus devengos como contribución industrial esta-

blecida para los contratistas de servicios con el Estado.

15.º Aprobado que sea el contrato se notificará al contratista, quedando obligado á convertir el Depósito hecho con el aumento indicado en la condición 12 al día siguiente, y en igual plazo quedará hecha la correspondiente escritura de obligación, siendo los gastos de cuenta del contratista, así como todos los demás que pudieran originarse por falta de cumplimiento de su compromiso, y además quedará sugeto á todas las prescripciones prevenidas en el Real Decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 3 de Junio de 1852 referentes á la contratación de los servicios del Estado.

Sevilla 3 de Diciembre de 1873.—El Capitan Secretario, José Lopez y Larraza.—El Comisario oficial 1.º, Vicente Altolaquirle.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Perez.—El Coronel Teniente Coronel Subdirector, P. I.—El Comandante Capitan, Francisco F. de Heredia.—El Coronel Presidente Francisco Espiaca.—Aprobado.—Zavala.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO.

Don Francisco Lopez Bardají, Capitan del Batallon de reserva de Cangas de Onis, número 64.

Por el presente segundo edicto hago saber: que encontrándose formando causa contra Ignacio Alvarez Garcia, por rebelion carlista, prisionero que fué en la villa de Tineo de esta provincia de Asturias, y sustraído de la cárcel pública de dicha villa por la faccion Rosas, Amat, y Santa Clara; cito, llamo y emplazo al indicado individuo para que en el término de diez dias comparezca en esta fiscalía á responder de los cargos que le resultan, y de no verificarlo se le declarará rebelde y juzgará con arreglo á la ordenanza general del Ejército.

Dado en Oviedo á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Lopez Bardají.

Parte no oficial.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

INTERESANTE
á los Municipios.

Gerencia universal.—Serrano, 4.
MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condición de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de

la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposición de ningun género. (8a8)

Manual Novísimo de
la Contribucion Industrial por
D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Del pueblo de Cefiño, concejo de Parres, desapareció el dia 3 de Marzo una yegua de las señas siguientes: edad de 6 á 7 años, estatura 7 cuartas, color castaño, crin larga, cola idem y está calzada del pié izquierdo.

La persona que sepa su paradero y la entregue en Parres á José Maria Lopez Amor, Alcalde de dicha poblacion, se le gratificará.

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talon para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Escrituras para
compras de bienes
nacionales á real y
medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino,

Lana, núm. 1.